

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**ANEXO 6. Condiciones Mínimas para la Aprobación del Operador
Tecnológico**

SISTEMA DE RECAUDO, CONTROL DE OPERACIÓN, INFORMACIÓN AL
USUARIO Y COMUNICACIONES -RCC- DEL TPC

AGOSTO DE 2021

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene las condiciones mínimas que debe cumplir el Operador Tecnológico que cumplirá dicho rol en las condiciones descritas en la Resolución Metropolitana que adopta el plan de implementación del Sistema RCC y SIITP, y define las condiciones de operación de estos, quien deberá prestar sus servicios al Operador de Transporte para el adecuado desarrollo y funcionamiento de los sistemas antes mencionado

DOCUMENTO PARA COMENTARIOS

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL | 5 |
| 1.1. CONDICIONES MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR TECNOLÓGICO | 5 |
| 1.2. CAUSALES DE RECHAZO | 5 |
| CAPÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN | 5 |
| 2.1. GENERALIDADES | 6 |
| 2.2. CAPACIDAD JURÍDICA | 6 |
| 2.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL | 7 |
| 2.3.1. PERSONAS JURÍDICAS..... | 7 |
| 2.3.2. OPERADOR TÉCNOLÓGICO PLURAL..... | 8 |
| 2.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES | 8 |
| 2.4.1. PERSONAS JURÍDICAS..... | 8 |
| 2.4.2. OPERADOR TÉCNOLÓGICO PLURAL..... | 9 |
| 2.4.3. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 9 |
| 2.4.4. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... | 9 |
| 2.5. EXPERIENCIA | 9 |
| 2.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA | 9 |
| A. RECAUDO Y CONTROL DE FLOTA | 9 |
| B. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HARDWARE..... | 10 |
| C. SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTROL DE FLOTA..... | 10 |
| D. SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDO INTEGRADOS A REDES DE RECAUDO O RECARGA | 10 |
| E. OFERTA ECONÓMICA..... | 10 |
| F. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA | 11 |
| G. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA..... | 11 |
| H. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA | 12 |
| I.PARA SUBCONTRATOS..... | 12 |
| 2.6. CAPACIDAD FINANCIERA | 13 |
| 2.6.1. LIQUIDEZ..... | 14 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 2.6.2. | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | 15 |
| 2.6.3. | PATRIMONIO | 15 |
| 2.7. | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL..... | 16 |
| 2.7.1. | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)..... | 16 |
| 2.7.2. | RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) | 16 |
| 2.8. | ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL | 16 |
| 2.8.1. | PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA..... | 16 |
| 2.9. | EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL PROYECTO | 16 |
| CAPÍTULO III MULTAS Y NIVELES DE SERVICIO | | 19 |
| CAPÍTULO IV GARANTÍAS | | 20 |
| 4.1 | GARANTÍAS DEL CONTRATO | 20 |
| 4.1.1 | GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO | 20 |
| 4.1.2 | GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | 21 |

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1. CONDICIONES MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR TECNOLÓGICO

Son todos los requisitos mínimos, sin perjuicios de los demás que se estipulen **en** el negocio jurídico celebrado entre las partes interesadas, que se describen en el capítulo 2 del presente documento y que deben cumplirse en su totalidad para poder llevar a cabo la contratación.

1.2. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- A. Que el Operador Tecnológico o alguno de sus integrantes tratándose de Persona Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- B. Que el Operador Tecnológico o alguno de los integrantes del Operador Tecnológico Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- C. Que la persona jurídica Operador Tecnológico individual o integrante del Operador Tecnológico Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- D. Que el Operador Tecnológico aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- E. Que el Operador Tecnológico se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
- F. Que la propuesta económica exceda el valor autorizado por el AMB para la prestación de este servicio.
- G. No entregar la Polizas exigidas en el contrato.
- H. Que el objeto social del Operador Tecnológico o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
- I. Que el Operador Tecnológico adicione, suprima, cambie, o modifique en el contrato los ítems y obligaciones que le fueron asignadas al dicho rol mediante la resolución metropolitana.
- J. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por el AMB en el Anexo Técnico de la resolución y de las obligaciones que se derivan de su rol.

CAPÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

El Operador de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del aspirante a Operador Tecnológico de acuerdo con los soportes documentales que acompañan su propuesta.

2.1. GENERALIDADES

- A. Únicamente se considerará habilitado el Operador Tecnológico que acredite el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes.
- B. En el caso de Operador Tecnológico en una Persona Plural, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.
- C. El Operador Tecnológico debe acreditar la experiencia mínima solicitada.
- D. El Operador Tecnológico debe presentar una oferta técnica en la cual se detalle las actividades a realizar, indicando que cumple con cada una de las establecidas en la resolución y sus anexos, pero describiendo también las demás que considera necesarias para el buen funcionamiento del sistema de recaudo, detallando si dicha actividad se encuentra cubierta con su oferta o el valor de la misma, en caso de que, siendo necesaria, no se encuentre incluida en su oferta. La oferta también debe detallar las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar y/o proveer según el caso.

2.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Se podrá participar como Operador Tecnológico bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el presente anexo:

- A. Individualmente como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Operador Tecnológico Plural en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El Operador Tecnológico debe:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Operador Tecnológico e integrantes de un Operador Tecnológico Plural con domicilio en Colombia.

El Operador de Transporte deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—.

2.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de El Operador Tecnológico individual o miembros de El Operador Tecnológico Plural se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

2.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de Contratación.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el Contrato.
 - c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.
 - d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si el Contrato es suscrito por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha del contrato. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho

documento una vez solicitado por la Operador de Transporte, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
 - I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

2.3.2. OPERADOR TÉCNOLÓGICO PLURAL

El documento de conformación de Operador Tecnológico Plural debe:

- A. Acreditar la existencia del Operador Tecnológico Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Operador Tecnológico Plural y las condiciones de administración y operación de dicha forma asociativa.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en un documento anexo al contrato con todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.
- E. El Operador Tecnológico Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Operador de Transporte.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Operador Tecnológico Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de esta o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

2.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

2.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Operador Tecnológico persona jurídica debe presentar un certificado de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal,

en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 deberá indicarlo y certificarlo en un documento que cumpla tal fin.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

2.4.2. OPERADOR TÉCNOLÓGICO PLURAL

Cada uno de los integrantes del Operador Tecnológico Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

2.4.3. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El operador tecnológico debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

2.4.4. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El operador tecnológico debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.5. EXPERIENCIA

El Operador Tecnológico debe acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) Alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el literal h del numeral 2.5.1 El Operador Tecnológico podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

2.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Para poder contratar, El Operador Tecnológico debe acreditar la EXPERIENCIA que pretenda hacer aportando el certificado de cumplimiento exitoso de los siguientes Items:

A. RECAUDO Y CONTROL DE FLOTA

DOS (2) CONTRATOS cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance **EL SUMINISTRO Y/O PUESTA EN MARCHA Y/O SOPORTE TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE RECAUDO Y CONTROL DE FLOTA EN EL MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

B. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HARDWARE

El Operador Tecnológico deberá presentar contratos o certificaciones en donde se evidencie que realizó el suministro e instalación de componentes tecnológicos de hardware a empresas de transporte público colectivo, estratégicos, integrados o masivos, que incluyan (validadores, cámaras, contadores de pasajeros, unidades lógicas) o que brindó soporte tecnológico para la operación del mismo.

C. SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTROL DE FLOTA

El Operador Tecnológico deberá presentar contratos o certificaciones donde se evidencie que ejecuta o a ejecutado contratos para el suministro y/o soporte de servicios de control de flotas a empresas de transporte público

D. SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDO INTEGRADOS A REDES DE RECAUDO O RECARGA

El Operador Tecnológico deberá presentar contratos o certificaciones donde se evidencie que ejecuta o a ejecutado contratos para el suministro y operación de plataformas de recaudo integradas con redes de recaudo o recargas.

E. OFERTA ECONÓMICA

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de las actividades de Operación Tecnológica del Sistema RCC y su operación integradas al Sistema SIITP, los componentes de hardware provistos por los operadores y empresas de transporte, incluidas las actividades del Anexo Técnico de la resolución metropolitana de implementación del sistema RCC, asumiendo los Riesgos propios de su ejecución y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Operador Tecnológico acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que haga El Operador Tecnológico para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos y los costos de servicios de terceros necesarios para el funcionamiento continuo de la solución RCC, su soporte, actualización y renovación, durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, esta debe ser validada mediante los documentos establecidos en el presente Anexo, a partir de las actividades ejecutadas y en concordancia con las exigencias en el presente Anexo.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA, además del certificado de cumplimiento expedido por el contratista, el Operador Tecnológico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El Operador Tecnológico deberá acreditar que no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del contratista, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la Garantía de Estabilidad y/o calidad de los mismos.
- En el caso de estructura plural, uno de los integrantes del Operador Tecnológico debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia solicitada.
- Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ considerado como valido para acreditar experiencia.

Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el literal h del numeral 2.5.1

F. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Operador de Transporte tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. Para Operador Tecnológico Plural, uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia.
- B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante deberá ser igual o superior al 50%.
- C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- D. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Operador Tecnológico Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que participan del contrato a suscribir.

G. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Operador Tecnológico acreditará para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el el literal h del numeral 2.5.1 del pliego de condiciones:

- A. Contratante
- B. Objeto del contrato
- C. Principales actividades ejecutadas

- D. Las cantidades, componentes, dimensiones, recursos y demás condiciones de experiencia establecidas en el contrato, si aplica.
- E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- G. El tiempo de ejecución de contratos con dos (2) o más años en ejecución.
- H. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- I. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- J. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

H. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Operador Tecnológico podrá aportar alguno de los documentos que se establecen a continuación, para su verificación. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Operador Tecnológico para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o durante la ejecución, cuando esta sea superior a tres (3) años, en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Operador Tecnológico deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Operador Tecnológico que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Operador Tecnológico o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

I. PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Operador Tecnológico deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal o del Concesionario. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Anexo para efectos de acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

- I. Alcance de los servicios ejecutados en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia.
- II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Operador Tecnológico podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la Entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando no participe con el contratista en la Contratación derivada de este Anexo; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

El Operador Tecnológico deberán advertir cuando en otros Procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el Proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de El Operador Tecnológico. En aquellos casos en los que el Operador Tecnológico no advierta tal situación, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

2.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Para ser elegible como Operador Tecnológico, el interesado deberá acreditar los siguientes requisitos de capacidad financiera:

2.6.1. LIQUIDEZ

Deberá ser mayor o igual a uno punto cinco (1.5) veces.

FÓRMULA:

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.5$$

Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor o igual a cero coma setenta (0,70)

FÓRMULA:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 0,70$$

El OPERADOR TECNOLÓGICO deberá aportar un cupo de crédito en firme con destinación específica a capital de trabajo para el cumplimiento del objeto del contrato a suscribir con el Operador de Transporte y de las obligaciones y actividades para la operación del RCC, incluido el pago de los bienes y servicios de terceros como alojamiento de datos, comunicaciones, stock de repuestos, salarios y prestaciones del personal administrativo y técnico, entre otros gastos necesarios, que deberán ejecutarse durante los primeros meses del proyecto con recurso del Operador Tecnológico, ya que los ingresos del contrato estarán en etapa de maduración, por lo cual es necesario garantizar que se cuenta con el flujo de caja necesario mientras el proyecto alcanza una curva de madurez que permita utilizar el flujo de caja generado. El cupo de crédito deberá ser, como mínimo, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$2.000.000.000.00).

Cupo de Crédito: El Operador Tecnológico deberá adjuntar una certificación de un cupo de crédito específico para este proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

(i) Por una cuantía no inferior a **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)** (ii) debe ser presentada con destino específico al proyecto, (iii) por una vigencia no inferior a un año contado a partir de la fecha del Contrato, (iv) debe ser presentada con la Oferta, (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Operador Tecnológico individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural (vii) con fecha de expedición no mayor a 30 Días Hábiles antes de la firma del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (i) anterior se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructura plural. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentar un cupo de crédito en Dólares, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (i) de este numeral, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM), publicada por el Banco de la República, para la fecha de suscripción de la certificación del cupo de crédito.

PARÁGRAFO 3: En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera diferente al Dólar, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en literal (i) anterior, convirtiendo dicho valor en Dólares, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente, del país de la moneda en que se emitió la certificación del cupo, para su fecha de suscripción. Luego de esto se convertirá el valor resultante a pesos colombianos.

PARÁGRAFO 4: No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de los bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.

2.6.2. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Deberá ser mayor o igual a dos (2,0)

FÓRMULA:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}} \geq 2,0$$

NOTA: El Operador Tecnológico cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Operador Tecnológico CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

2.6.3. PATRIMONIO

Deberá ser igual o superior a tres mil millones de pesos colombianos.

FORMULA:

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total} \geq \text{COP\$3.000 millones}$$

2.7. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso de selección El Operador Tecnológico deberán acreditar los siguientes requisitos de Capacidad Organizacional:

2.7.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)

Debe ser mayor o igual a cero coma veinte (0,20):

FORMULA:

$$ROE = \frac{\textit{Utilidad Operacional}}{\textit{Patrimonio}} \geq 0,20$$

2.7.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

Debe ser mayor o igual a cero coma uno (0,1).

FORMULA:

$$ROA = \frac{\textit{Utilidad Operacional}}{\textit{Activo Total}} \geq 0,1$$

2.8. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.8.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme o en los Estados Financieros certificados, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2020. Para personas jurídicas constituidas en el presente año 2021, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Operador Tecnológico (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista.

El Operador Tecnológico extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

2.9. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL PROYECTO

Será HÁBIL el Operador Tecnológico que acredite la disponibilidad del Equipo de Trabajo que se detalla en este numeral.

El Operador Tecnológico deberá contar como mínimo con el siguiente personal requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida, para efectos de la acreditación de los requisitos de los profesionales que se presenten, estos deberán cumplir con los requisitos, que se indican a continuación:

| CARGO | % Dedicación | EXPERIENCIA GENERAL | EXPERIENCIA GENERAL | EXPERIENCIA ESPECÍFICA |
|---|--------------|--|--|---|
| DIRECTOR DEL PROYECTO | 100% | Profesional en Ingeniería de Sistemas, con posgrado en área de sistemas o finanzas o proyectos. | 10 años de experiencia como profesional y posgrado contados a partir de los títulos obtenidos. | Aportar experiencia durante 5 años como líder en proyectos de diseño, implementación, actualización, automatización en sistemas de tecnología. |
| PROFESIONAL SISTEMAS DE TRANSPORTE | 50% | Profesional de la ingeniería. | 10 años de experiencia como profesional a partir del título obtenido. | Aportar experiencia como mínimo de 5 años, en actividades de ingeniería, desarrollo de software, gestión o consultoría en ITS para transporte, sistemas de recaudo de servicios públicos de transporte. |
| ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN | 50% | Profesional en alguna de las siguientes disciplinas: Ingeniería de Sistemas, Ciencias de la Computación, Ingeniería Electrónica o ser profesional con título universitario en pregrado en otras disciplinas, siempre que en este último caso cuente con especialización o maestría en área de tecnología de información o de sistemas. | 5 años de experiencia como profesional a partir del título obtenido | Mínimo 3 años de experiencia en desarrollo de proyectos con tecnología web. Demostrar experiencia en: Uso de metodologías de desarrollo e implementación de sistemas de Información. Análisis y diseño de sistemas de información. Desarrollo de sistemas de información con tecnologías WEB Enable. Herramientas de desarrollo de sistemas de información. |
| DESARROLLADOR CLOUD COMPUTING | 50% | Profesional en alguna de las siguientes disciplinas: Ingeniería de Sistemas, Ciencias de la Computación, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones o ser profesional con título universitario en pregrado en otras disciplinas, siempre que en este último caso cuente con especialización o maestría en área de tecnología de información o de sistemas. | 5 años de experiencia como profesional a partir del título obtenido | Mínimo 3 años de experiencia en proyectos de desarrollo de software orientado a la nube. |

Formación Académica

Para efectos de valorar la formación académica y experiencia general de los profesionales señalados en el presente numeral, los profesionales propuestos deberán adjuntar carta de compromiso en la que conste que prestará sus servicios durante el término de ejecución del contrato y en la dedicación requerida. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, cédula de Extranjería, pasaporte).
- Copia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título.
- Copia del acta de grado y/o diploma, que lo certifique como Ingeniero (según corresponda).
- Copia de los títulos de postgrado (doctorado y/o maestría y/o especialización), acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado; de lo contrario no se tendrán en cuenta.

Experiencia Específica

La acreditación de la experiencia específica de los profesionales, de conformidad con las definiciones establecidas en el glosario del presente proceso de selección, se realizará mediante certificado emitido por la entidad propietaria o por el representante legal del contratista, consorcio o unión temporal; que contenga como mínimo la siguiente información:

- Contratante
- Nombre del proyecto y/o objeto del contrato
- Cargo o función desempeñada
- Discriminación de las Principales actividades y/o funciones ejecutadas
- La Fecha de Inicio
- La Fecha de Terminación.

Adicionalmente:

- En el caso que la experiencia aportada por los profesionales haya sido en proyectos derivados de contratos con Entidades Estatales, en los cuales los profesionales no tengan una relación directa con la Entidad, debe aportar Certificación y/o Acta de Entrega o Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación del proyecto ejecutado que se pretende acreditar suscrito por la entidad contratante.

En todo caso, dentro de los documentos aportados se debe establecer la Fecha de Inicio y la Fecha de Terminación del proyecto, para calcular la permanencia de los profesionales dentro del plazo de ejecución del contrato acreditado (tiempo laborado dentro del contrato / tiempo de ejecución del contrato).

En caso de que se aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado, se RECHAZARA la propuesta o se dará por terminado el contrato por justa causa, si dicha situación se evidencia con posterioridad a la suscripción del contrato.

NOTA 1: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Operador Tecnológico deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complementa.

NOTA 2: El Operador Tecnológico deberá cumplir con las exigencias de dedicación de los profesionales establecidas y un mismo profesional, no podrá ser designado a dos cargos diferentes.

NOTA 3: Solo se aceptarán auto certificaciones por subcontratación para acreditar la experiencia específica de los profesionales, cuando se acompañen del acta de liquidación o certificado de ejecución por parte del contratante original.

NOTA 4: El Director y el profesional en sistemas de transporte podrán acreditar experiencia en contratos que se hayan ejecutado con una dedicación mínima del 20%.

NOTA 5: Las Certificaciones de experiencia específica del equipo de trabajo deberán ser expedidas por la entidad empleadora o por el representante legal del contratista, consorcio o unión temporal.

NOTA 6: En el caso que el Operador Tecnológico acredite tiempo de experiencia de los profesionales por fuera del periodo de ejecución certificada de los proyectos, dicho tiempo no será tomado para el cálculo de la experiencia específica de los mismos.

NOTA 7: La carta de compromiso hace parte integral del contrato, por lo cual “Se deja expresa constancia que lo manifestado en esta se realiza bajo la gravedad del juramento, y en caso de que EL OPERADOR DE TRANSPORTE evidencie o verifique que lo expresado no se encuentra ajustado a la realidad, se tomará como información no veraz, incurriendo en la CAUSAL DE RECHAZO de la oferta o TERMINACIÓN POR JUSTA CAUSA en caso de que el contrato ya se haya suscrito.

Se verificará que la documentación presentada por el Operador Tecnológico se ajuste a lo exigido en este Anexo para que se considere como HÁBIL O NO HÁBIL TÉCNICAMENTE para contratar.

CAPÍTULO III MULTAS Y NIVELES DE SERVICIO

Además de todas las condiciones indicadas en la Resolución Metropolitana y sus anexos para la adopción del Sistema RCC y su operación, el Operador Tecnológico deberá aceptar el esquema de multas que plantee el Operador de Transporte, el Anexo Técnico y el Anexo de Niveles de servicio, con sus condiciones de evaluación y descuentos aplicables según el resultado de la evaluación aplicada por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla o el Operador de Transporte, cuando haya sido facultado para ello por parte de la AMB.

La remuneración del servicio del Operador Tecnológico estará supeditada a la calidad del servicio prestado por este, de acuerdo con las formulas establecidas por el AMB en su rol de autoridad de transporte público y responsable por la elaboración de los estudios de tarifa para el servicio de transporte, así como su fijación.

El Operador Tecnológico deberá facilitar las actividades de interventoría que adelante el AMB, TTBAQ o el Operador de Transporte. La no atención a las citas programadas por el interventor y/o supervisor de alguna de las partes antes mencionada o el no suministro de información dentro del plazo otorgado por el interventor, implica el incumplimiento del contrato y la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA podrá hacer exigible la póliza de cumplimiento del contrato y el Operador de Transporte podrá dar por terminado el Contrato de Operación Tecnológica por justa causa. En caso de que dicha situación se presente por tres (3) veces, el Operador de Transporte se encuentra obligado a terminar el contrato con el Operador Tecnológico basado en la materialización de un evento tipificado como justa causa.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

4.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO

4.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá entregar al Operador de Transporte la garantía de cumplimiento en original dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y el Operador de Transporte tendrá cinco (5) días hábiles adicionales para entregar aprobar dicha garantía y entregarla a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla. Esta garantía debe cubrir tanto las obligaciones de la etapa preoperativa como las obligaciones de la etapa operativa y tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. | | |
| Asegurado/ beneficiario | TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA identificada con NIT 890.106.048-4 ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificada con NIT 800.055.568-1 | | |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
| | Cumplimiento general del contrato en su etapa preoperativa y operativa, y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Por el plazo del contratos y cuatro (4) meses más. Hasta la liquidación del contrato | Primer y segundo año: Mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000.00). Tercer año y siguientes renovaciones: 10% del valor del ingreso del año anterior. |
| | Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Solo aplica en caso de anticipo) | El plazo del contrato y cuatro (4) meses más | El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato |
| | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Primer y segundo año: Mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000.00). Tercer año y siguientes renovaciones: 10% del valor del ingreso del año anterior. |
| | Calidad del servicio | Plazo del contrato y cuatro (4) meses más | Primer y segundo año: Mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000.00). Tercer año y siguientes renovaciones: 10% del valor del ingreso del año anterior. |
| Tomador | <ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |

| | |
|---|--|
| Información necesaria dentro de la póliza | <ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$999.999,20 aproximar a \$1.000.000 |
|---|--|

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que se efectúen, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

4.1.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA identificada con NIT 890.106.048-4 ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificada con NIT 800.055.568-1 |
| Tomador | <ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | Primer y segundo año: Quinientos millones de pesos (COP\$500.000.000.00). Tercer año y siguientes renovaciones: 5% del valor del ingreso del año anterior. |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados, TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA identificada con NIT 890.106.048-4 Y ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificada con NIT 800.055.568-1 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | <ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$999.999,20 aproximar a \$1.000.000.00 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (20) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación, dentro del mismo término y condiciones establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.



El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El plazo del contrato será determinado por el Operador de Transporte de acuerdo con el análisis de conveniencia que este realice y las negociaciones a las que llegue con el Operador Tecnológico.

DOCUMENTO PARA COMENTARIOS